RESOLUCIÓN N° 223.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) **"6330 I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".**

-1-

Asunción, 01 de setiembre. del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 331 de fecha 13 de agosto de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 88/2025CC del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS); el Dictamen N° 233/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum DPUV N° 331 de fecha 13 de agosto de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, en referencia al Expediente MEU N° 336/112/2025, remite la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja **"6330 I2X" con los eventos de transformación genética MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788,** solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, se encuentran agregadas al expediente, las documentaciones presentadas por el representante legal, verificadas y dictaminada por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

Que, por Dictamen N° 88/2025CC de fecha 11 de agosto de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y novedad; y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar variedad de soja, se concluye que dicho material genético cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11° y 12° de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares dictamina a favor de la inscripción de variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) **"6330 I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788,** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y la concesión del Título de Obtentor a la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Secretaria General
Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° ..223...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) **"6330 I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".**

Que, se encuentran agregadas al expediente, las constancias de las publicaciones realizadas en periódicos de gran difusión, comunicando a terceros interesados la solicitud de inscripción de la mencionada variedad, sin que persona alguna se haya presentado a reclamar sus derechos sobre la misma, estando a la fecha vencido el plazo para hacerlo.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente e Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Miguel Cabral
Secretario General

RESOLUCIÓN N° ..223...-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* L. Merrill) **"6330 I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788".**

vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia N° 312/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 233/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde dictar la resolución disponiendo la inscripción de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) **"6330 I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788,** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales solicitado por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* L. Merrill) **"6330 I2X" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87751 x MON87701 x MON87708 x MON89788,** solicitada por la empresa D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal en el país, la empresa MONSANTO PARAGUAY S.A.

Artículo 2°. - DISPONER que la Dirección de Semillas expida el **Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)** de la variedad citada en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/cc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Miguel Caballero
Secretario General